

Expte.

DI-2108/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Temperaturas extremas en aulas de un CRA

### **I. ANTECEDENTES**

1.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

*“En el CRA María Moliner de El Burgo de Ebro las aulas de infantil están ubicadas en una construcción independiente del edificio principal.*

*La característica más destacable de esa construcción son los grandes ventanales (cristaleras) alrededor del edificio.*

*Un grave problema que han tenido en el Colegio, al parecer desde la inauguración de esa construcción anexa, es el calor que se concentra en pasillo y aulas a partir de junio ... y hasta bien entrado septiembre.*

*Unos niveles de temperatura muy por encima de los legalmente admisibles.*

*El año pasado, tras presión por parte del Colegio, AMPA y Ayuntamiento de El Burgo, se consiguió poder instalar un aparato de aire*

*acondicionado en el pasillo.*

*Pero se ha visto que ese aparato NO ES SUFICIENTE y no consigue disminuir el calor acumulado en las aulas.*

*La situación ha sido notificada por parte del Colegio al Servicio Provincial, y también ha intervenido la Concejalía de Educación del Ayuntamiento. PERO PARECE SER QUE POR EL MOMENTO "NO HAY RESPUESTA".*

*ESTAMOS HABLANDO DE TEMPERATURAS DE UNOS 32º que han de soportar profesores y, lo que es más grave, NIÑOS DE 3 Y 4 AÑOS."*

**2.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

**3.-** En respuesta a nuestra solicitud, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro nos remite la siguiente información:

*"PRIMERO.- Que, como muy bien sabe esa Institución, la normativa básica local [art. 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 42.2.ñ de la Ley 7/1999,*

*de 9 de abril, sobre Administración Local de Aragón] no contempla ni atribuye a los ayuntamientos competencias relacionadas con la construcción de colegios públicos o la realización de nuevas instalaciones en los mismos que vayan más allá, ni aún en el caso de la norma aragonesa, de la simple cooperación con la administración que ostenta la competencia en esa materia, esto es: la propia Comunidad Autónoma.*

*SEGUNDO.- Que aunque así fuera, de acuerdo con la sentencia 41/2016 del T.C., es cierto que las leyes pueden atribuir competencias a los ayuntamientos que superen los límites del art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, pero tal atribución solo puede darse en los términos previstos por los párrafos § 3,4 y 5 de ese mismo artículo, y especialmente cuando estos señalan que tal posible actuación debe ir acompañada "una memoria., públicas", tanto más ahora que tanta relevancia ha alcanzado la regla del equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera.*

*TERCERO.- Que, desde el punto de vista de la legislación sectorial, la D.A. 15 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación solo señala que "la conservación, mantenimiento y vigilancia de edificios destinados a centros públicos de Educación infantil, primaria o especial, corresponderá al municipio."*

*CUARTO.- Que, no obstante todo lo anterior, el servicio en cuestión no es uno de los contemplados como de prestación obligatoria para ayuntamientos de esta índole y población, tal y como se deduce del contenido del art. 26.1 a) de la referida L.B.R.L., ni ha sido objeto de delegación en los términos del art. 27, ni tampoco es así en el ámbito del régimen local autonómico, según señala el artículo 44 a y b de la Ley de la Administración Local de Aragón.*

*QUINTO.- Que, aún no siendo el colegio público de esta localidad, responsabilidad de este Ayuntamiento más allá de las labores de conservación y mantenimiento sea el centro de la titularidad que sea, esta Corporación, y las anteriores, han colaborado en beneficio de los niños y padres, vecinos de la localidad, con la administración educativa no solo proporcionando en todas las ocasiones en que ello ha sido necesario solares adecuados para su construcción, sino incluso terminando a sus propias expensas las obras que la propia Comunidad autónoma no pudo cumplir en el plazo. Y todo ello con un desembolso económico importante para las arcas municipales.*

*SEXTO.- Que, en relación con la cuestión concreta de la refrigeración, es de notar que, si bien los defectos estructurales del proyecto constructivo siempre estuvieron fuera del ámbito de disposición e influencia de este Ayuntamiento, una vez que se detectaron las posibles consecuencias de tales defectos, se tomaron las medidas que se consideraron más convenientes para superar el problema de la temperatura (colocación de vinilos y cortinas, instalación de una barrera de árboles, conversión de puertas en hemibatientes y climatización del pasillo central) que las subsanara, aunque, visto lo visto, no han resultado suficientes como para paliar convenientemente situaciones tan extremas con las que han dado origen a la queja ahora formulada.*

*En definitiva y por resumir la cuestión, este Ayuntamiento entiende en todo caso, que:*

*\* La queja que se deduce del expediente DI-2108/2017-8 ha de dirigirse a la administración responsable de la competencia educativa y no a esta administración.*

*\* Este Ayuntamiento ha actuado siempre, en esta materia, muy por encima de sus responsabilidades, subviniendo a reparar y completar defectos que no le son imputables, en interés de la comunidad vecinal.*

*\* Del mismo modo que lo ha venido haciendo hasta ahora esta corporación, seguirá actuando y, en la medida de lo posible, tomará cartas en el asunto solucionando los problemas que se detecten, refrigeración incluida, pero que ha de tenerse en cuenta también que no contamos con los medios personales, materiales, o económicos necesarios para afrontar situaciones extraordinarias y, mucho menos, antes de que se produzcan.”*

4.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 19 de junio, 26 de julio y 18 de septiembre de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Real Decreto 486/1997, que establece las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo, exige que la temperatura de los locales cerrados donde se realicen trabajos sedentarios estará comprendida entre 17 y 27°C, y en aquéllos donde se realicen trabajos ligeros estará entre 14 y 25°C.

Precepto que, en determinados momentos del año, se incumple en las aulas de los Centros docentes aragoneses. En particular, es habitual que los alumnos sufran las consecuencias de un calor extremo

en las aulas en algunos días del inicio del curso, en el mes de septiembre, o bien a final de curso, en el mes de junio.

En el caso del CRA de El Burgo de Ebro, la especial configuración del edificio que alberga las aulas de Educación Infantil, independiente de la construcción principal, con *“grandes ventanales (cristaleras) alrededor del edificio”*, contribuye a agravar la situación y el calor se concentra en pasillo y aulas alcanzando *“unos niveles de temperatura muy por encima de los legalmente admisibles”*.

Es cierto que en las últimas semanas de junio y las primeras de septiembre se implanta la jornada continua en los Centros escolares de Educación Infantil y Primaria, con lo que se evita que los alumnos estén sometidos a las temperaturas más altas que se registran en las primeras horas de la tarde. Pese a ello, las olas de calor que se dan en esas fechas hacen que se lleguen a superar los treinta grados.

El problema ha sido especialmente grave el pasado curso académico, 2016-2017, en el que mucho antes de la llegada del verano y de la implantación de la jornada continua, en el mes de mayo, una prolongada ola de calor hizo subir los termómetros de algunas aulas por encima de los 30°C. Si nos atenemos a lo expuesto en la queja, así ha sucedido en el CRA María Moliner de El Burgo de Ebro, Centro en el que se han alcanzado temperaturas de unos 32°C.

Todos los años se dan este tipo de olas de calor y, a nuestro juicio, no se puede someter a esas muy altas temperaturas a niños a partir de 3 años de edad en un espacio concurrido y cerrado durante horas. En consecuencia, en aquellos Colegios de nuestra Comunidad con problemas de eficiencia energética, abogamos por adoptar las medidas que sean necesarias, en colaboración con las Corporaciones Locales.

Además, estimamos que es prioritario que la Administración educativa elabore un protocolo de actuación que establezca unas pautas comunes para todos los Centros docentes aragoneses a fin de evitar que una misma situación pueda tener un distinto tratamiento en función del criterio de la Dirección de cada Centro.

**Segunda.- El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aborda en el artículo 1 las competencias generales de dicho Departamento, señalando expresamente en el punto 2.b):**

***“La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional”.***

En uso de esta facultad, consideramos que la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Zaragoza debería girar visita a las instalaciones del CRA María Moliner de El Burgo de Ebro, con objeto de estudiar y evaluar sus posibles deficiencias energéticas.

Es cierto que no cabe plantear la instalación de aparatos de aire acondicionado en todas las dependencias dado que, al margen del elevado coste, estarían infrautilizados al no ser lectivos los meses más calurosos del año, julio y agosto. Mas existe la posibilidad de adoptar otro tipo de medidas (instalación de toldos, esteras o contraventanas en las

aulas más soleadas; construcción de porches; mejoras en el aislamiento de cerramientos, ventanas, muros, terrazas, cubiertas; etc.) para lograr un ambiente más habitable en aquellas zonas del Centro en las que se superan los límites de temperatura fijados en el Real Decreto 486/1997.

En cualquier caso, deben ser los Técnicos especialistas quienes, tras la valoración de la situación, determinen las mejoras en materia de eficiencia energética que, particularmente, precisa el citado CRA.

**Tercera.-** La Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se dicta con la pretensión de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre distintas Administraciones. A los efectos que aquí interesan, el artículo 25.2 establece como competencia propia del municipio la conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a Centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial.

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, aborda la necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que:

*“La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo”.*

En su informe de respuesta, el Alcalde Presidente de El Burgo de Ebro alude a esta legislación estatal, que prevé la colaboración de las

Corporaciones Locales con la Administración educativa con la finalidad de proveer los recursos que se precisan y adoptar las medidas pertinentes para conservar y mantener en buen estado las instalaciones de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en las respectivas localidades.

Estimamos que es plausible la actuación del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que, según nos traslada su Alcalde, ha procedido a la colocación de vinilos y cortinas, instalación de una barrera de árboles, conversión de puertas en hemibatientes y climatización del pasillo central. No obstante lo cual, tal como pone de manifiesto la queja recibida y el Alcalde reconoce, las medidas adoptadas no han resultado suficientes *“como para paliar convenientemente situaciones tan extremas”*.

Afirma el Alcalde que no disponen de medios personales, materiales o económicos necesarios para afrontar situaciones extraordinarias. En este sentido, esta Institución tiene conocimiento de actuaciones llevadas a cabo por determinados Ayuntamientos a través de planes de las Diputaciones Provinciales para efectuar mejoras en Centros escolares del medio rural, así como de algunas convocatorias que pretenden lograr una mayor eficiencia energética en el marco de la Agenda local 21.

En consecuencia, habida cuenta de esa previsión de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa y de la existencia de planes de apoyo para la materialización de planes de acción municipales, a la vista de los informes emitidos por las correspondientes Unidades Técnicas de Construcción (acerca de la adecuación de las instalaciones del CRA María Moliner de El Burgo de Ebro para afrontar temperaturas extremas y las obras que resultan procedentes para paliar los efectos de las temperaturas extremas en las aulas del citado Centro), cada Administración debería asumir las competencias que le son propias

y arbitrar los medios necesarios para ejecutar los trabajos de mejora que le correspondan.

Así, todos aquellos trabajos a los que se pueda otorgar la consideración de conservación y mantenimiento deberán ser realizados a cargo de la Corporación Local, y el resto habrán de ser asumidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón como asunto de su competencia.

**Cuarta.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo*

*adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Y, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1.-** Que la Administración educativa evalúe la situación del CRA María Moliner de El Burgo de Ebro, particularmente el edificio destinado a Educación Infantil, para determinar las mejoras en materia de eficiencia energética que precisa.

**2.-** Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, asumiendo cada Administración las competencias que le son propias, arbitren los medios necesarios para ejecutar los trabajos de mejora que les correspondan.

**3.-** Que la Administración educativa aragonesa dé cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del

Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 1 de diciembre de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**